

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 96.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 97.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 17

**DECRETO NÚM. 100.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 25





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 96

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los



**4 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN**

**SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Chahuítes, Distrito de Juchitán, Oaxaca  | Ingreso Estimado (En pesos) |
|---|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025</b>  |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>170,690.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 1,000.00                    |
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | 1,000.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 112,079.00                  |
| Predial   | 111,959.00                  |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles  | 120.00                      |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 57,611.00                   |
| Traslación de Dominio   | 57,611.00                   |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>10,500.00</b>            |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  | 10,500.00                   |
| Saneamiento   | 10,500.00                   |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>4,211,647.00</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                       | 164,797.00                  |
| Mercados  | 75,222.00                   |
| Panteones   | 5,355.00                    |
| Rastro  | 84,220.00                   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 4,046,850.00                |
| Alumbrado Público   | 1,000.00                    |
| Aseo Público  | 30,000.00                   |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 18,900.00                   |
| Licencias y Permisos  | 1,200.00                    |
| Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                            | 861,525.00                  |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas               | 2,979,735.00                |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | 1,200.00                    |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | 1,200.00                    |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 32,000.00                   |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias  | 41,000.00                   |
| Sanitarios  | 49,000.00                   |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública  | 390.00                      |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar  | 29,700.00                   |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>5,160.00</b>             |
| Productos   | 5,160.00                    |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado   | 1,200.00                    |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles   | 1,200.00                    |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 350.00                      |
| Productos Financieros del Fondo III   | 1,900.00                    |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 120.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 120.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 120.00                      |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 150.00                      |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>41,000.00</b>            |
| Aprovechamientos  | 41,000.00                   |
| Multas  | 5,500.00                    |
| Reintegros  | 1,000.00                    |
| Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes   | 1,000.00                    |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones   | 1,000.00                    |
| Adjudicaciones Judiciales y Administrativas   | 1,000.00                    |
| Donativos   | 24,000.00                   |
| Donaciones  | 7,500.00                    |
| <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                               | <b>1,000.00</b>             |
| Otros Ingresos  | 1,000.00                    |
| Otros Ingresos  | 1,000.00                    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>   | <b>49,676,733.32</b>        |
| Participaciones   | 19,510,356.32               |
| Fondo General de Participaciones  | 11,731,974.32               |
| Fondo de Fomento Municipal  | 6,289,107.80                |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 315,426.17                  |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | 282,172.04                  |
| ISR sobre Salarios  | 6,000.00                    |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 149,016.94                  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 592,709.39                  |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 100,641.25                  |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 14,958.30                   |

|   |                      |
|---|----------------------|
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 28,350.12            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>30,166,374.95</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 19,589,675.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 10,576,699.95        |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>54,116,730.32</b> |

**TÍTULO TERCERO.  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público; pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

| ZONAS DE VALOR                  | SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO     |
|---------------------------------|---|
| A                               | 240.00                                    |
| B                               | 200.00                                    |
| C                               | 160.00                                    |
| Fraccionamientos                | 175.00                                    |
| Susceptible de Transformación   | 105.00                                    |
| Agencias y Rancherías           | 105.00                                    |
| ZONAS DE VALOR                  | SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTAREA CUADRADA |
| Agrícola                        | 6,240.00                                  |
| Acostadero                      | 5,350.00                                  |
| Forestal                        | 4,280.00                                  |
| No apropiados para uso Agrícola | 3,210.00                                  |

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

| CATEGORÍA                                 | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | CATEGORÍA                                      | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
|---|-------|-----------------------------------|--|-------|-----------------------------------|
| <b>REGIONAL</b>                           |       |                                   | <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>          |       |                                   |
| Básico                                    | IRB1  | 219.00                            | Medio  | PHOM4 | 1,415.00                          |
| Mínimo                                    | IRM2  | 482.00                            | Alto   | PHOA5 | 1,634.00                          |
| <b>ANTIGUA</b>                            |       |                                   | <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>             |       |                                   |
| Mínimo                                    | IAM2  | 419.00                            | Económico                                      | IPHE3 | 1,090.00                          |
| Económico                                 | IAE3  | 670.00                            | Medio  | PHM4  | 1,603.00                          |
| Medio                                     | IAM4  | 839.00                            | Alto   | PHA5  | 2,117.00                          |
| Alto                                      | IAA5  | 1,394.00                          | Especial                                       | PHE7  | 2,683.00                          |
| Muy Alto                                  | IAM6  | 1,938.00                          | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b> |       |                                   |
| <b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>   |       |                                   | Básico   | COES1 | 251.00                            |
| Básico                                    | HUB1  | 251.00                            | Mínimo   | COES2 | 597.00                            |
| Mínimo                                    | HUM2  | 743.00                            | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>         |       |                                   |
| Económico                                 | HUE3  | 1,048.00                          | Económico                                      | COAL3 | 1,184.00                          |
| Medio                                     | HUM4  | 1,341.00                          | Alto   | COAL5 | 1,320.00                          |
| Alto                                      | HUA5  | 1,667.00                          | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>           |       |                                   |
| Muy Alto                                  | HUM6  | 1,992.00                          | Medio  | COTE4 | 848.00                            |
| Especial                                  | HUE7  | 2,065.00                          | Alto   | COTE5 | 1,013.00                          |
| <b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b> |       |                                   | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>         |       |                                   |
| Económico                                 | HPE3  | 996.00                            | Básico   | COFR4 | 691.00                            |
| Medio                                     | HPM5  | 1,331.00                          | Básico   | COFR5 | 1,005.00                          |
| <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>     |       |                                   | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>       |       |                                   |
| Económico                                 | IPC3  | 1,079.00                          | Básico   | COC01 | 157.00                            |



|                                  |      |          |   |       |        |
|----------------------------------|------|----------|---|-------|--------|
| Medio                            | PCM4 | 1,446.00 | Mínimo  | COCO2 | 209.00 |
| Alto                             | PCA5 | 2,159.00 | Económico   | COCO3 | 251.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL |      |          | Medio   | COCO4 | 461.00 |
| Económico                        | PIE3 | 943.00   | MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA                                    |       |        |
| Medio                            | PIM4 | 1,101.00 | Mínimo  | COPA2 | 314.00 |
| Alto                             | PIA5 | 1,394.00 | Económico   | COPA3 | 430.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA     |      |          | Medio   | COPA4 | 0.00   |
| Básico                           | PBB1 | 660.00   | Alto  | COPA5 | 0.00   |
| Económico                        | PBE3 | 838.00   | MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CÚBICO)         |       |        |
| Medio                            | PBE4 | 964.00   | Económico   | COC3  | 618.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA    |      |          | Medio   | COBP4 | 723.00 |
| Económico                        | PEE3 | 1,215.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) |       |        |
| Media                            | PEA4 | 1,331.00 | Mínimo  | COBP2 | 209.00 |
| Alta                             | PEA5 | 1,530.00 | Económico   | COBP3 | 262.00 |
|                                  |      |          | Medio   | COBP4 | 314.00 |

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                               | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial        | 10.96          |
| II. Habitacional tipo medio        | 5.12           |
| III. Habitacional popular          | 3.66           |
| IV. Habitacional de interés social | 4.39           |
| V. Habitacional campestre          | 5.12           |
| VI. Granja                         | 5.12           |
| VII. Industrial                    | 5.12           |

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.



VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remata judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras

realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS   | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 730.40         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 730.40         |
| III. Electrificación                                  | 730.40         |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 730.40         |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | 182.60         |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | 219.12         |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 255.54         |

Artículo 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



## 8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 41. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD        |
|---|----------------|---------------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>   | 15.00          | Diario              |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>  | 15.00          | Diario              |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>  | 15.00          | Diario              |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>   | 5.00           | Diario              |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública   | 10.00          | Diario              |
| VI. Vendedores Ambulantes o esporádicos   | 10.00          | Diario              |
| VII. Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto  | 5,000.00       | Por evento          |
| VIII. Regularización de concesiones   | 5,000.00       | Por evento          |
| IX. Ampliación o cambio de giro   | 5,000.00       | Por evento          |
| X. Instalación de casetas   | 5,000.00       | Por evento          |
| XI. Reapertura de puesto, local o caseta  | 3,000.00       | Por evento          |
| XII. Asignación de cuenta por puesto  | 3,000.00       | Por evento          |
| XIII. Permiso para remodelación   | 3,000.00       | Por evento          |
| XIV. División y fusión de locales   | 3,000.00       | Por evento          |
| XV. Derecho de uso de piso para carga y descarga (abarrotes, viveras, fruta, verduras, legumbres, productos perecederos y materiales de construcción) | 50.00          | Por evento          |
| XVI. Salida de fruta de tempo rad a para comercio internacional   | 0.05           | Por kilo            |
|   | 300.00         | Por tráiler o jaula |
| XVII. Salida de fruta de temporada para comercio nacional   | 200.00         | Por Torton          |
|   | 100.00         | Por camioneta       |
| XVIII. Salida de fruta de temporada para industrialización (jugo) por camión de 30 toneladas  | 50.00          | Por evento          |

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 200.00         | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 200.00         | Por evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 200.00         | Por evento   |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos            | 200.00         | Por evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación            | 200.00         | Por evento   |
| b) Servicios de exhumación            | 500.00         | Por evento   |
| c) Refrendo de derechos de inhumación | 50.00          | Por evento   |
| d) Perpetuidad por año                | 100.00         | Anual        |

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD   |
|---|----------------|----------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)                  | 10.00          | Por cabeza     |
| II. Uso de corrales   | 10.00          | Por cabeza     |
| III. Carga y descarga (ganado)                              | 10.00          | Por cabeza     |
| IV. Matanza y reparto de:                                   |                |                |
| a) Ganado Porcino   | 50.00          | Por cabeza     |
| b) Ganado Bovino  | 50.00          | Por cabeza     |
| c) Ganado Lanar o Cabrio                                    | 50.00          | Por cabeza     |
| d) Conejos  | 50.00          | Por cabeza     |
| e) Aves de corral   | 20.00          | Por cabeza     |
| V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 50.00          | Por evento     |
| VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 50.00          | Cada tres años |
| VII. Introducción y compra - venta de ganado                | 100.00         | Por cabeza     |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.



Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentra ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 50. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 51. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD  | CUOTA EN PESOS |
|---------------|----------------|
| I. MENSUAL    | 100.00         |
| II. BIMESTRAL | 200.00         |

Artículo 52. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Aseo Público**

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial | 10.00          | Por evento   |
| b) Servicio especial de viaje de basura    | 220.00         | Por evento   |

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          | Por evento   |
| II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón  | 30.00          | Por evento   |
| III. Certificación de la superficie de un predio.  | 30.00          | Por evento   |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble   | 250.00         | Por evento   |

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:               |                |              |
| a) Construcción m2            | 25.00          | Por evento   |
| b) Reconstrucción m2          | 25.00          | Por evento   |
| c) Ampliación m2              | 25.00          | Por evento   |
| d) Demolición de inmuebles m2 | 250.00         | Por evento   |



**10 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN**

**SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**

|  |        |            |
|--|--------|------------|
| e) Asignación de numero oficial a predios      | 250.00 | Por evento |
| f) Alineación y uso de suelo                   | 250.00 | Por evento |
| g) Por renovación de licencias de construcción | 250.00 | Por evento |
| h) Construcción de albercas                    | 300.00 | Por evento |

Artículo 64. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------------|
| <b>I. COMERCIAL</b>                                     |                           |                         |
| a) Artículos electrónicos y electrodomésticos           | 800.00                    | 500.00                  |
| b) Artículos Religiosos                                 | 800.00                    | 800.00                  |
| c) Bazar  | 200.00                    | 100.00                  |
| d) Bodega de materiales para construcción               | 2,000.00                  | 2,000.00                |
| e) Bisutería  | 500.00                    | 500.00                  |
| f) Cafetería  | 800.00                    | 500.00                  |
| g) Carnicería   | 800.00                    | 500.00                  |
| h) Carpintería  | 800.00                    | 500.00                  |
| i) Caseta con venta de alimentos                        | 500.00                    | 300.00                  |
| j) Cenaduría  | 500.00                    | 300.00                  |
| k) Cocinas económicas y/o fondas                        | 500.00                    | 300.00                  |
| l) Compra venta de autos y camiones usados              | 2,000.00                  | 1,500.00                |
| m) Comprá y venta de fierro viejo                       | 1,000.00                  | 800.00                  |
| n) Cremería y quesería                                  | 800.00                    | 500.00                  |
| o) Copias, papelerías y regalos                         | 800.00                    | 500.00                  |
| p) Distribuidora de agua purificada                     | 1,500.00                  | 1,000.00                |
| q) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales | 800.00                    | 500.00                  |
| r) Distribuidora y comercializadora de agroquímicos     | 15,000.00                 | 5,000.00                |
| s) Distribuidora de gas L.P.                            | 20,000.00                 | 15,000.00               |
| t) Empresas de alimentos con alto nivel calórico        | 5,000.00                  | 5,000.00                |
| u) Distribuidora de camas, colchones y colchas          | 500.00                    | 300.00                  |
| v) Dulcerías  | 500.00                    | 300.00                  |
| w) Empresas refresqueras                                | 100,000.00                | 50,000.00               |
| x) Embotelladora de agua purificada                     | 850.00                    | 850.00                  |
| y) Estética   | 500.00                    | 300.00                  |
| z) Expendio de artesanías                               | 800.00                    | 500.00                  |
| aa) Expendio de pollos                                  | 1,000.00                  | 800.00                  |
| bb) Fabrica de tabicón, tabiques y derivados            | 800.00                    | 500.00                  |
| cc) Farmacias con consultorios                          | 3,500.00                  | 2,500.00                |
| dd) Farmacias   | 1,000.00                  | 800.00                  |
| ee) Ferretería  | 1,000.00                  | 800.00                  |
| ff) Forrajeería   | 500.00                    | 300.00                  |
| gg) Florería  | 500.00                    | 300.00                  |
| hh) Foto estudio  | 800.00                    | 500.00                  |
| ii) Frutas y legumbres                                  | 800.00                    | 500.00                  |
| jj) Jarcería  | 800.00                    | 500.00                  |
| kk) Juguetería  | 800.00                    | 500.00                  |
| ll) Marisquería   | 550.00                    | 330.00                  |
| mm) Mercería y bonetería                                | 500.00                    | 300.00                  |
| nn) Mueblería   | 800.00                    | 500.00                  |
| oo) Novedades y regalos                                 | 800.00                    | 500.00                  |
| pp) Peletería y nevería                                 | 1,000.00                  | 800.00                  |
| qq) Panaderías  | 800.00                    | 500.00                  |
| rr) Papelería y regalo                                  | 500.00                    | 300.00                  |

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| ss) Pastelerías   | 1,000.00   | 800.00     |
| tt) Peluquerías   | 500.00     | 300.00     |
| uu) Pizzerías   | 800.00     | 500.00     |
| vv) Polarizados y accesorios para automóviles                             | 500.00     | 300.00     |
| ww) Refaccionaria   | 2,000.00   | 2,000.00   |
| xx) Refresquería y juguería   | 500.00     | 300.00     |
| yy) Regalos y perfumería  | 500.00     | 300.00     |
| zz) Renovadora de calzado   | 500.00     | 300.00     |
| aaa) Rosticería   | 1,000.00   | 800.00     |
| bbb) Red de Telecomunicaciones  | 20,000.00  | 15,000.00  |
| ccc) Tienda departamental   | 450,000.00 | 350,000.00 |
| ddd) Tiendas de cadena nacional (Oxxo, Neto)                              | 150,000.00 | 80,000.00  |
| eee) Tienda de materiales para construcción                               | 2,500.00   | 2,000.00   |
| fff) Tienda de ropa y telas   | 1,000.00   | 800.00     |
| ggg) Tienda naturista   | 800.00     | 500.00     |
| hhh) Tortillería  | 1,500.00   | 1,000.00   |
| iii) Venta de tortillas   | 500.00     | 500.00     |
| kkk) Venta de aparatos electrodomésticos                                  | 1,000.00   | 1,000.00   |
| lll) Venta de antojitos regionales  | 500.00     | 500.00     |
| mmm) Venta de celulares y accesorios para celular                         | 2,000.00   | 1,500.00   |
| nnn) Venta de alfalfa y forrajes verdes y secos                           | 500.00     | 500.00     |
| ooo) Venta de granos y cereales   | 500.00     | 300.00     |
| ppp) Venta de leña  | 500.00     | 300.00     |
| qqq) Venta de plásticos   | 1,000.00   | 500.00     |
| rrr) Venta y renta de películas y CD                                      | 500.00     | 300.00     |
| sss) Venta de productos lácteos y derivados                               | 800.00     | 500.00     |
| ttt) Viveros  | 800.00     | 500.00     |
| uuu) Zapaterías   | 1,500.00   | 1,000.00   |
| vvv) Tiendas departamentales con franquicia o cadenas nacionales (Coppel) | 650,000.00 | 450,000.00 |

**II. INDUSTRIAL:**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| a) Aserradero                                 | 15,000.00 | 10,000.00 |
| b) Plantas procesadoras de frutas y alimentos | 30,000.00 | 30,000.00 |

**III. DE SERVICIOS:**

|   |            |           |
|---|------------|-----------|
| a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | 1,500.00   | 1,000.00  |
| b) Antena para telefonía celular (por torre)            | 60,000.00  | 60,000.00 |
| c) Arrendadora de bienes inmuebles                      | 1,500.00   | 1,000.00  |
| d) Balneario con venta de bebidas y alimentos           | 5,000.00   | 3,000.00  |
| e) Bancos   | 60,000.00  | 60,000.00 |
| f) Baños públicos                                       | 300.00     | 200.00    |
| g) Cajeros automáticos                                  | 5,000.00   | 5,000.00  |
| h) Camiones que distribuyen material pétreo             | 5,000.00   | 5,000.00  |
| i) Cajas de ahorro                                      | 25,000.00  | 15,000.00 |
| j) Casas de empeño                                      | 25,000.00  | 15,000.00 |
| k) Consultorio dental                                   | 1,500.00   | 1,000.00  |
| l) Consultorio médico en general                        | 1,000.00   | 1,000.00  |
| m) Despacho en general                                  | 1,000.00   | 800.00    |
| n) Distribuidora de agua para uso humano                | 1,500.00   | 1,000.00  |
| o) Estacionamiento público                              | 500.00     | 300.00    |
| p) Escuela particular                                   | 40,000.00  | 30,000.00 |
| q) Funerarias   | 5,000.00   | 2,000.00  |
| r) Gasolineras  | 150,000.00 | 90,000.00 |
| s) Gimnasio   | 800.00     | 500.00    |
| t) Hojalatería y pintura                                | 1,000.00   | 800.00    |
| u) Imprenta   | 800.00     | 500.00    |
| v) Laboratorio clínico                                  | 3,000.00   | 2,500.00  |
| w) Lava autos   | 500.00     | 300.00    |
| x) Lavandería   | 500.00     | 300.00    |
| y) Molinos  | 800.00     | 500.00    |
| z) Renta de computadoras e internet                     | 1,000.00   | 800.00    |
| aa) Rótulos   | 800.00     | 500.00    |
| bb) Servicio de Sanitarios Públicos                     | 1,000.00   | 800.00    |
| cc) Servicio de serigrafía                              | 800.00     | 500.00    |
| dd) Servicio de teléfono y fax                          | 500.00     | 300.00    |
| ee) Servicio de vaciado de fosa séptica                 | 1,500.00   | 1,000.00  |
| ff) Servicio de video filmaciones                       | 800.00     | 500.00    |
| gg) Taller de bicicletas                                | 800.00     | 500.00    |
| hh) Taller de herrería y balconería                     | 1,000.00   | 800.00    |
| ii) Taller mecánico                                     | 1,000.00   | 800.00    |
| jj) Taller de sastrería, corte y confección             | 1,000.00   | 800.00    |
| kk) Taller eléctrico automotriz                         | 1,000.00   | 800.00    |
| ll) Taller de frenos y clutch                           | 800.00     | 550.00    |
| mm) Taller de Motocicletas                              | 800.00     | 550.00    |
| nn) Taller de reparaciones de electrodomésticos         | 800.00     | 500.00    |
| oo) Tapicería   | 800.00     | 500.00    |



|                           |           |           |
|---------------------------|-----------|-----------|
| pp) Taquería              | 1,500.00  | 1,000.00  |
| qq) Terminal de autobuses | 15,000.00 | 10,000.00 |
| rr) Veterinaria           | 500.00    | 300.00    |
| ss) Vidrios y cancelerías | 800.00    | 500.00    |
| tt) Vulcanizadoras        | 800.00    | 500.00    |

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---------------------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 3,000.00                  | Por evento   |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada   | 3,500.00                  | Por evento   |
| c) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores, solo con alimentos   | 5,000.00                  | Por evento   |
| d) Expendio de Mezcal   | 3,000.00                  | Por evento   |
| e) Depósitos de Cervezas  | 3,500.00                  | Por evento   |
| f) Licorerías   | 3,500.00                  | Por evento   |
| g) Salón de fiestas   | 1,500.00                  | Por evento   |
| h) Billar con venta de cervezas   | 5,000.00                  | Por evento   |
| i) Cantinas, Bares y Centros botaneros  | 3,000.00                  | Por evento   |
| j) Centro nocturno y prostíbulo   | 5,000.00                  | Por evento   |
| k) Discoteca  | 5,000.00                  | Por evento   |
| l) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas preparadas   | 2,000.00                  | Por evento   |
| m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. | 5,000.00                  | Por evento   |
| n) Bodega de distribución de vinos y licores  | 5,000.00                  | Por evento   |
| o) Agencias distribuidoras de cervezas  | 110,000.00                | Por evento   |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas. | 3,000.00       | Por evento   |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada    | 1,200.00       | Anual        |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada     | 1,200.00       | Anual        |
| c) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores, solo con alimentos | 1,500.00       | Anual        |
| d) Expendio de Mezcal   | 1,500.00       | Anual        |
| e) Depósitos de Cervezas  | 1,500.00       | Anual        |
| f) Licorerías   | 1,500.00       | Anual        |
| g) Salón de fiestas   | 1,000.00       | Anual        |
| h) Billar con venta de cervezas   | 2,000.00       | Anual        |

|   |            |       |
|---|------------|-------|
| i) Cantinas, Bares y Centros botaneros  | 2,000.00   | Anual |
| j) Centro nocturno y prostíbulo   | 2,000.00   | Anual |
| k) Discoteca  | 2,000.00   | Anual |
| l) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas preparadas   | 1,500.00   | Anual |
| m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. | 2,000.00   | Anual |
| n) Bodega de distribución de vinos y licores  | 2,000.00   | Anual |
| o) Agencias distribuidoras de cervezas  | 100,000.00 | Anual |

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01pm a 02:00 am.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA POR M2 EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-----------------------|--------------|
| a) Maquina infantil con o sin permiso  | 120.00                | Por evento   |
| b) Mesa de futbolito   | 120.00                | Por evento   |
| c) Sinfonías   | 120.00                | Por evento   |
| d) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la taza y el plato | 400.00                | Por evento   |
| e) Expendio de alimentos   | 120.00                | Por evento   |
| f) Venta de ropa   | 120.00                | Por evento   |
| g) Lotería   | 120.00                | Por evento   |
| h) Puestos de micheladas   | 120.00                | Por evento   |
| i) Venta de dulces   | 120.00                | Por evento   |
| j) Venta de zapatos  | 120.00                | Por evento   |
| k) Juegos de diversión, (canicas, aros a la botella, tiro al blanco)   | 120.00                | Por evento   |
| l) Inflables y brincolín   | 120.00                | Por evento   |

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                     | CUOTAS EN PESOS |           |
|--|-----------------|-----------|
|  | EXPEDICIÓN      | REFRENDOS |
| <b>I. DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS:</b>      |                 |           |
| a) Pintados                                  | 120.00          | 40.00     |
| b) Luminosos                                 | 350.00          | 40.00     |
| c) Giratorios                                | 350.00          | 40.00     |
| d) Tipo bandera                              | 120.00          | 40.00     |
| e) Tótem                                     | 500.00          | 400.00    |
| f) Mantas publicitarias                      | 350.00          | 40.00     |
| g) Pintado o integrado en escaparate y toldo | 120.00          | 55.00     |
| h) Adosado o integrado en fachada luminosa   | 25,000.00       | 20,000.00 |
| <b>II. ANUNCIOS COLOCADOS EN:</b>            |                 |           |
| a) Globos aerostáticos anclados              | 600.00          | 450.00    |
| b) Globos aerostáticos móviles               | 600.00          | 450.00    |
| <b>III. CARTELERAS DE:</b>                   |                 |           |
| a) Cine                                      | 400 por millar  |           |



## 12 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|  |                   |        |
|--|-------------------|--------|
| b) Circo                                     | 550.00 por millar |        |
| c) Teatro                                    | 550.00 por millar |        |
| d) Baile o espectáculos                      | 550.00 por millar |        |
| IV. PUBLICIDAD ESCRITA:                      |                   |        |
| a) Volantes, díptico, tríptico de publicidad | 100.00 por millar |        |
| b) Pendón de 1 a 30 días                     | 120.00 por millar |        |
| V. ESPECTACULAR:                             |                   |        |
| a) Espectacular por metro cuadrado           | 500.00            | 400.00 |
| b) Unipolar por metro cuadrado               | 600.00            | 500.00 |

Artículo 73. - Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a la que se refiere el artículo anterior.

### Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | TIPO DE SERVICIO      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de Usuario  | Comercial y domestico | 90.00          | Por evento   |
| b) Baja y cambio de medidor   | Comercial y domestico | 90.00          | Por evento   |
| c) Suministro de Agua Potable   | Comercial y domestico | 30.00          | mensual      |
| d) Conexión a la Red de Agua Potable  | Comercial y domestico | 200.00         | Por evento   |
| e) Reconexión a la Red de Agua Potable  | Comercial y domestico | 200.00         | Por evento   |
| f) Conexión a la Tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones | Comercial y domestico | 3,000.00       | Por evento   |

Artículo 75. El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | TIPO DE SERVICIO      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario                | Comercial y domestico | 500.00         | Por evento   |
| II. Conexión a la Red de Drenaje    | Comercial y domestico | 1,000.00       | Por evento   |
| III. Reconexión a la Red de Drenaje | Comercial y domestico | 500.00         | Por evento   |

Artículo 76. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Consulta Medica   | 50.00          | Por evento   |
| b) Laboratorio Municipal   | 30.00          | Por evento   |
| c) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | 100.00         | Por evento   |
| d) Colposcopia   | 80.00          | Por evento   |
| e) Consulta de Odontología   | 100.00         | Por evento   |
| f) Consulta de Psicología  | 50.00          | Por evento   |
| g) Sesión de terapias físicas  | 50.00          | Por evento   |

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior.

### Sección Décima Primera. Sanitarios

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario Publico | 5.00           | Por evento   |

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

### Sección Décima Segunda. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------|----------------|--------------|
| a) Por elemento contratado | 100.00         | Por hora     |

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

### Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       | Por evento   |

Artículo 84. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 85. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 86. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento, por los siguientes conceptos.

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio. | 1,000.00       | Por mes      |
| II. Arrendamiento de salón de usos múltiples  | 1,000.00       | Por evento   |



Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio.

**Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 88. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento de sus bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán con los siguientes montos.

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD                              |
|--------------------------------|----------------|---|
| I. Arrendamiento de Maquinaria | 600.00         | Por hora, dentro de la cabecera municipal |
| II. Arrendamiento de autobús   | 900.00         | Por hora, fuera de la cabecera municipal  |

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 95. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamiento

por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtengan un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permisos                               | 500.00         |
| II. Graffiti en bienes del municipio.                                      | 500.00         |
| III. Orinar y/o defecar en la vía pública                                  | 300.00         |
| IV. Tirar basura en la vía pública, arroyos y ríos (Todo tipo de desechos) | 300.00         |

**Sección Segunda. Reintegros**

Artículo 97. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

Artículo 98. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

Artículo 99. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre sesiones, herencias, legados y donaciones.

**Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

Artículo 100. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas**

Artículo 101. El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Sexta. Donativos**

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Séptima. Donaciones**

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OTROS INGRESOS**

**Sección Única. Otros Ingresos**

Artículo 104. Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



TÍTULO NOVENO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de Fondo General de Participaciones, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de Fondo de Fomento Municipal, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos de Fondo Municipal de Compensaciones, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de I.S.R. sobre salarios, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal; los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos de Fondo de Fiscalización y Recaudación, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 116. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 117. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 118. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca                      |  |   |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública     |  |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas   |
| Recaudar el 100% de los ingresos estimados                                | Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal   | Incrementar y fortalecer los ingresos para el ejercicio 2025, con relación a lo aprobado en la ley de ingresos  |
| Ministración del 100% participaciones, aportaciones y convenios federales | Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y específicas para cada ramo.   | Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca |
|   | Cumplir con la normalidad aplicable para cada ramo   |   |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio                       | Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales  | Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del convenio   |
|   | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago de contribuciones en el municipio y establecidos programas de condonaciones de multas y recargos en las mismas. | Incrementar un 10% la recaudación de los ingresos fiscales en comparación de los ejercicios anteriores  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca |               |               |  |
|--|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                         |               |               |  |
| (Pesos)  |               |               |  |
| (Cifras Nominales)                                   |               |               |  |
| Concepto   | 2025          | 2026          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                      | 23,950,353.37 | 24,668,863.97 |  |
| A Impuestos  | 170,890.00    | 175,810.70    |  |

|  |               |               |
|--|---------------|---------------|
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras  | 10,500.00     | 10,815.00     |
| D Derechos   | 4,210,447.00  | 4,335,760.41  |
| E Productos  | 6,350.00      | 6,550.80      |
| F Aprovechamientos   | 42,000.00     | 43,260.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones  | 19,510,356.37 | 20,095,667.06 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias   | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 30,166,376.95 | 31,071,368.26 |
| A Aportaciones   | 30,166,374.95 | 31,071,365.20 |
| B Convenios  | 2.00          | 2.06          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          |
| D Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | 54,116,730.32 | 55,740,232.23 |
| Datos informativos   |               |               |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de finanzas públicas del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca                 |               |               |  |
|--|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF   |               |               |  |
| (Pesos)  |               |               |  |
| Concepto   | 2023          | 2024          |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                     | 22,525,237.67 | 22,562,385.42 |  |
| A Impuestos  | 382,368.22    | 161,495.58    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 44,995.00     | 10,500.00     |  |
| D Derechos   | 6,122,597.64  | 4,539,210.39  |  |
| E Productos  | 1,192.81      | 2,227.77      |  |
| F Aprovechamiento  | 22,400.00     | 42,000.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones  | 15,849,941.00 | 17,711,528.33 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 101,753.00    | 95,423.35     |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                      | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00          | 0.00          |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                              | 25,864,869.88 | 25,563,232.44 |  |
| A Aportaciones   | 28,458,570.60 | 25,563,232.44 |  |
| B Convenios  | 406,299.28    | 0.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00          | 0.00          |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                             | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00          | 0.00          |  |











- XI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVIII. m: Metros;
- XIX. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXX. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XXXI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo
  - b) En cheque y
  - c) Especie
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca                       |                             |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| DERECHOS  | 25,066.38                   |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 3,600.00                    |
| MERCADOS  | 3,600.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  | 21,466.38                   |
| ALUMBRADO PUBLICO   | 2,000.00                    |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   | 525.00                      |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS      | 2,500.00                    |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  | 10,260.00                   |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                              | 6,181.38                    |
| PRODUCTOS   | 14,691.14                   |
| PRODUCTOS   | 14,691.14                   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   | 141.73                      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III   | 14,393.53                   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV  | 155.88                      |
| APROVECHAMIENTOS  | 3,800.00                    |
| APROVECHAMIENTOS  | 3,800.00                    |
| MULTAS  | 3,800.00                    |



|   |                      |
|---|----------------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | 34,503,326.76        |
| PARTICIPACIONES   | 5,485,771.88         |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | 4,118,784.20         |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | 712,296.40           |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES   | 149,513.83           |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL   | 101,102.46           |
| ISR SOBRE SALARIOS  | 119,996.16           |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES   | 47,251.75            |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION  | 195,113.11           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | 33,377.02            |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | 4,263.21             |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126  | 4,071.74             |
| APORTACIONES  | 29,017,552.88        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 24,416,558.00        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 4,600,994.88         |
| CONVENIOS   | 2.00                 |
| PROGRAMAS FEDERALES   | 1.00                 |
| PROGRAMAS ESTATALES   | 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>34,546,884.28</b> |

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos                             | 60.00          | Por evento   |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 60.00          | Mensual      |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 60.00          | Por evento   |

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 13. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 14. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos O Electromecánicos, Otras Distracciones Y Productos Que Se Expendan En Ferias (metro lineal) | 300.00         | Por evento   |
| II. Uso De Piso Por Expendio De Alimentos En Ferias (metro lineal)   | 300.00         | Por evento   |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como

- I. Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.



Artículo 18. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 19. Este derecho se pagará conforme a las cuotas y periodos siguientes:

| PERIODICIDAD  | CUOTA EN PESOS |
|---------------|----------------|
| I. MENSUAL    | 5.00           |
| II. BIMESTRAL | 10.00          |

Artículo 20. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00          | Por evento   |

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | REFRENDO |
|---|----------------|----------|
| I. Comercial:                                       |                |          |
| a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores | 300.00         | 250.00   |
| b) Misceláneas                                      | 200.00         | 150.00   |
| II. Servicios:                                      |                |          |
| a) Cyber  | 200.00         | 150.00   |
| b) Talacheries                                      | 200.00         | 150.00   |

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 28. Es objeto de este derecho el servicio de suministro de agua potable que el municipio proporcione a todos aquellos que estén conectados a la red de agua potable municipal

Artículo 29. Son sujetos de este derecho todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de inmuebles, que reciban los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 30. La prestación de servicios de agua potable se cobrará conforme a las siguientes cuotas y periodos:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | 60.00          | Mensual      |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1500.00        | Por evento   |

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas que se comentan al bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Orinar y/o defecar en la vía pública | 300.00         |
| II. Tirar basura en la vía pública      | 400.00         |

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca       |   |   |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |   |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas   |
| Mayor autonomía fiscal de Municipio                                   | Mejorar la cultura tributaria de la población   | Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos propios. |
| Mejorar la eficiencia fiscal de recaudaciones                         | Habilitar y exponer en la oficina de recaudaciones ordenanzas, resoluciones y listas de tarifas     | Fortalecimiento de mecanismos de control en el proceso de obtención de recursos               |
| Ampliar el universo de contribuyentes                                 | Reducir la exigencia de ciertos requisitos para el contribuyente en el pago de tributos municipales | Simplificación de trámites municipales  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



22 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca                                    |               |               |               |  |
|--|---------------|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF   |               |               |               |  |
| Pesos (Cifras Nominales)   |               |               |               |  |
| Concepto   | 2025          | 2026          | 2027          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | 5,529,329.40  | 5,535,971.88  | 5,542,221.88  |  |
| A Impuestos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos   | 25,066.38     | 27,700.00     | 29,800.00     |  |
| E Productos  | 14,691.14     | 16,700.00     | 18,850.00     |  |
| F Aprovechamientos   | 3,800.00      | 5,800.00      | 7,800.00      |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 9.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones  | 5,485,771.88  | 5,485,771.88  | 5,845,771.88  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 29,017,554.88 | 29,017,554.88 | 29,017,554.88 |  |
| A Aportaciones   | 29,017,552.88 | 29,017,552.88 | 29,017,552.88 |  |
| B Convenios  | 2.00          | 2.00          | 2.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | 34,546,884.28 | 34,553,526.76 | 34,559,776.76 |  |
| Datos informativos   |               |               |               |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 5,529,329.40  | 5,535,971.88  | 5,542,221.88  |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 29,017,554.88 | 29,017,554.88 | 29,017,554.88 |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 34,546,884.28 | 34,553,526.76 | 34,559,776.76 |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de finanzas públicas del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de ingresos - LDF.

| Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca |              |              |              |  |
|---|--------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF                                    |              |              |              |  |
| Pesos   |              |              |              |  |
| Concepto  | 2022         | 2023         | 2024         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                 | 4,800,374.20 | 4,977,697.41 | 4,361,091.80 |  |
| A Impuestos   | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos  | 6,561.40     | 22,256.00    | 109,065.90   |  |
| E Productos   | 5,321.80     | 21,046.41    | 7,392.16     |  |

|  |               |               |               |
|--|---------------|---------------|---------------|
| F Aprovechamientos   | 0.00          | 0.00          | 30,990.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones  | 4,788,491.00  | 4,934,395.00  | 4,213,143.74  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 20,934,873.85 | 26,467,962.67 | 25,425,648.36 |
| A Aportaciones   | 20,934,873.85 | 26,467,962.67 | 25,425,648.36 |
| B Convenios  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | 25,735,248.05 | 31,445,660.08 | 29,786,740.16 |
| Datos informativos   |               |               |               |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 4,800,374.20  | 4,977,697.41  | 4,361,091.80  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 20,934,873.85 | 26,467,962.67 | 25,425,648.36 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 25,735,248.05 | 31,445,660.08 | 29,786,740.16 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de finanzas públicas del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca

Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                   | 34,546,884.28             |
| DERECHOS  |                          |                   | 25,066.38                 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO                                       |                          |                   | 3,600.00                  |
| MERCADOS  |                          |                   | 3,600.00                  |
| PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS  | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 480.00                    |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS  | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 360.00                    |
| VENEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS  | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 360.00                    |
| APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,200.00                  |
| USO DE PISO POR EXPENDIO DE ALIMENTOS EN FERIAS   | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,200.00                  |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  |                          |                   | 21,466.38                 |
| ALUMBRADO PUBLICO   |                          |                   | 2,000.00                  |



|   |                    |                   |               |  |                    |                   |               |
|---|--------------------|-------------------|---------------|--|--------------------|-------------------|---------------|
| ALUMBRADO PUBLICO   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00      | FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 101,102.46    |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   |                    |                   | 525.00        | ISR SOBRE SALARIOS   |                    |                   | 119,996.16    |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES, INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 525.00        | ISR SOBRE SALARIOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 119,996.16    |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS  |                    |                   | 2,500.00      | PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES  |                    |                   | 47,251.75     |
| LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 2,100.00      | FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEFS)  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 47,251.75     |
| LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 400.00        | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION   |                    |                   | 195,113.11    |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  |                    |                   | 10,260.00     | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 195,113.11    |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 10,260.00     | IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS   |                    |                   | 33,377.02     |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR  |                    |                   | 6,181.38      | IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 33,377.02     |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,500.00      | FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS   |                    |                   | 4,263.21      |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 4,681.38      | FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,263.21      |
| PRODUCTOS   |                    |                   | 14,691.14     | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126   |                    |                   | 4,071.74      |
| PRODUCTOS   |                    |                   | 14,691.14     | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,071.74      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   |                    |                   | 141.73        | APORTACIONES   |                    |                   | 29,017,552.88 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 141.73        | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES  |                    |                   | 24,416,558.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III   |                    |                   | 14,393.53     | TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO   |                    |                   |               |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 14,393.53     | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 24,416,558.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV  |                    |                   | 155.88        | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO.       |                    |                   | 4,600,994.88  |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 155.88        | FORTAMUNDF   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,600,994.88  |
| APROVECHAMIENTOS  |                    |                   | 3,800.00      | CONVENIOS  |                    |                   | 2.00          |
| APROVECHAMIENTOS  |                    |                   | 3,800.00      | PROGRAMAS FEDERALES  |                    |                   | 1.00          |
| MULTAS  |                    |                   | 3,800.00      | PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 3,800.00      | PROGRAMAS ESTATALES  |                    |                   | 1.00          |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   |                    |                   | 34,503,326.76 | OTROS PROGRAMAS ESTATALES  | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| PARTICIPACIONES   |                    |                   | 5,485,771.88  |  |                    |                   |               |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  |                    |                   | 4,118,784.20  |  |                    |                   |               |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,118,784.20  |  |                    |                   |               |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  |                    |                   | 712,298.40    |  |                    |                   |               |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 712,298.40    |  |                    |                   |               |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES   |                    |                   | 149,513.83    |  |                    |                   |               |
| FONDO DE COMPENSACIONES   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 149,513.83    |  |                    |                   |               |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL   |                    |                   | 101,102.46    |  |                    |                   |               |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo V  
Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca  
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

| CONCEPTO  | Annual        | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre   | Diciembre  |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|------------|
| Total   | 34,546,864.28 | 3,136,710.57 | 3,458,359.69 | 3,274,862.11 | 3,215,746.75 | 3,251,444.19 | 3,519,076.77 | 3,263,014.97 | 3,287,824.91 | 3,257,053.17 | 3,257,192.41 | 3,12,058.03 | 899,740.71 |
| IMPUESTOS   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| CONTRIBUCIONES MEJORA                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| DERECHOS  | 35,068.26     | 29.00        | 50.00        | 2,846.00     | 2,450.00     | 1,345.00     | 1,570.00     | 1,750.00     | 2,770.00     | 5,707.07     | 5,033.51     | 1,130.00    | 270.00     |
| PRODUCTOS   | 14,891.14     | 24.37        | 679.12       | 1,210.42     | 1,412.90     | 1,985.87     | 373.62       | 216.05       | 1,270.25     | 1,662.88     | 2,577.46     | 2,802.41    | 1,565.09   |
| APROVECHAMIENTOS  | 3,830.30      | 0.00         | 300.00       | 400.00       | 300.00       | 400.00       | 300.00       | 400.00       | 300.00       | 400.00       | 300.00       | 300.00      | 300.00     |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES                                | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| PARTICIPACIONES   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| CONVENIOS   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| INGRESOS DE COLABORACION FISCAL Y DISTINTOS DE APORTACIONES | 34,533,326.76 | 3,136,651.25 | 3,457,330.57 | 3,271,006.09 | 3,211,602.79 | 3,251,613.33 | 3,518,032.08 | 3,260,620.02 | 3,283,276.66 | 3,244,261.42 | 3,249,281.42 | 667,625.62  | 897,625.62 |
| TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS                     | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00        | 0.00       |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 100

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos, el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza, no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **M:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del



Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Susien ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.                          | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.  |                           |
| Total   | 6,928,207.56              |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>11,458.20</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 1,500.00                  |
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | 1,500.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 9,858.20                  |
| Predial   | 9,858.20                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 100.00                    |
| Traslación de Dominio   | 100.00                    |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>45,906.90</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 16,290.00                 |
| Mercados  | 15,290.00                 |
| Panteones   | 1,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 29,616.90                 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                     | 1,700.00                  |



|  |                     |
|--|---------------------|
| Licencias y Permisos   | 1,000.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios   | 2,300.00            |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas  | 2,000.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 7,900.00            |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación   | 14,716.90           |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>2,128.88</b>     |
| Productos  | 2,128.88            |
| Productos financieros del Ramo-28  | 229.77              |
| Productos financieros del Fondo III  | 1,654.87            |
| Productos financieros del Fondo IV   | 243.24              |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | 1.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>6,868,713.58</b> |
| Participaciones  | 2,482,810.72        |
| Fondo General de Participaciones   | 1,436,181.49        |
| Fondo de Fomento Municipal   | 867,076.34          |
| Fondo Municipal de Compensación  | 21,294.31           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | 14,098.11           |
| ISR sobre Salarios   | 25,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 24,467.90           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 80,779.79           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 8,324.58            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 4,556.65            |
| Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 126)   | 1,091.55            |
| Aportaciones   | 4,385,900.86        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | 3,689,232.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.                   | 696,668.86          |
| Convenios  | 2.00                |
| Programas Federales  | 1.00                |
| Programas Estatales  | 1.00                |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailés, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y



aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI.- La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros,
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede,
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquirieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de ramate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquirieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>        | 50.00          | Por evento   |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> 2 caseñas | 100.00         | Mensual      |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                                | 100.00         | Por evento   |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 500.00         |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35.- El pago de los derechos, a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento  | 50.00          |

Artículo 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Permisos de:  |                |              |
| a) Construcción m <sup>2</sup>                                   | 10.00          | Por evento   |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>                                 | 10.00          | Por evento   |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>                                     | 10.00          | Por evento   |
| d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>                        | 10.00          | Por evento   |
| e) Demolición de bardas en superficies horizontales o verticales | 200.00         | Por evento   |

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

| Giro                        | Expedición cuota | Refrendo Cuota |
|-----------------------------|------------------|----------------|
| I. Comercial:               |                  |                |
| a) Material de construcción | 100.00           | 100.00         |
| b) Misceláneas              | 100.00           | 100.00         |
| c) Ferretería               | 100.00           | 100.00         |



### 30 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

|                           |        |        |
|---------------------------|--------|--------|
| d) Papelería              | 100.00 | 100.00 |
| e) Farmacias              | 100.00 | 100.00 |
| f) Póllerías              | 100.00 | 100.00 |
| g) Granos y Semillas      | 100.00 | 100.00 |
| II. Industrial            |        |        |
| a) Panaderías             | 100.00 | 100.00 |
| b) Destiladoras Palenques | 100.00 | 100.00 |
| III. Servicios:           |        |        |
| a) Herrería               | 100.00 | 100.00 |
| b) Peluquería o estética  | 100.00 | 100.00 |
| c) Paquetería             | 100.00 | 100.00 |

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada diario | 700.00         | Anual        |
| b) Comedor con venta de licor (solo con alimentos)                            | 700.00         | Anual        |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas diario, nocturno | 1,000.00       | Por evento   |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada diario | 500.00         | Anual        |
| b) Comedor con venta de licor (solo con alimentos)                            | 500.00         | Anual        |

Artículo 44.- El Ayuntamiento establezca en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que presta el municipio.

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 46.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | 50.00          | Mensual      |
| II. Conexión a la red de agua potable    | 300.00         | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | 300.00         | Por evento   |

#### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad.

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00       | Por evento   |

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

##### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ANEXO I

- I. Fondo general de participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta de Gasolina y Diesel;
- V. ISR sobre salarios;
- VI. Participaciones por impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 126)

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 55.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 56.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**Anexos.**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas; Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

| Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.   |   |   |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |   |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas   |
| Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio. | Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal. Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados. Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales. | Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos. Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO II**

| Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.         |              |              |              |  |
|--|--------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |              |              |              |  |
| (Pesos)  |              |              |              |  |
| (Cifras Nominales)   |              |              |              |  |
| Concepto   | 2025         | 2026         | 2027         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                      | 2,542,304.70 | 2,599,995.73 | 2,677,986.60 |  |
| A Impuestos  | 11,453.20    | 11,801.95    | 12,156.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0            | 0            | 0            |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0            | 0            | 0            |  |
| D Derechos   | 45,906.90    | 49,215.72    | 50,692.19    |  |
| E Productos  | 2,128.88     | 2,301.30     | 2,370.34     |  |
| F Aprovechamientos   | 0            | 10,300.00    | 10,600.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0            | 0            | 0            |  |
| H Participaciones  | 2,492,810.72 | 2,526,376.77 | 2,602,156.07 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0            | 0            | 0            |  |
| J Transferencias   | 0            | 0            | 0            |  |
| K Convenios  | 0            | 0            | 0            |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0            | 0            | 0            |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                               | 4,385,902.86 | 4,517,479.89 | 4,653,004.22 |  |
| A Aportaciones   | 4,385,900.86 | 4,517,477.89 | 4,653,002.22 |  |
| B Convenios  | 2.00         | 2.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0            | 0            | 0            |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0            | 0            | 0            |  |



|   |  |              |              |              |
|---|--|--------------|--------------|--------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0            | 0            | 0            |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0            | 0            | 0            |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0            | 0            | 0            |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados  | 6,928,207.56 | 7,117,475.62 | 7,330,950.83 |
|   | Datos informativos   | 0            | 0            | 0            |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0            | 0            | 0            |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0            | 0            | 0            |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0            | 0            | 0            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| ANEXO III RI   |                    |              |              |  |
|--|--------------------|--------------|--------------|--|
| Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.                                       |                    |              |              |  |
| Resultados de Ingresos-LDF   |                    |              |              |  |
| (Pesos)  |                    |              |              |  |
| Concepto   | 2023               | 2024         | 2025         |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición   | 2,295,047.66       | 2,393,786.26 | 2,542,304.70 |  |
| A Impuestos  | 10,158.20          | 10,158.20    | 11,458.20    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                  | 0            | 0            |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0                  | 0            | 0            |  |
| D Derachos   | 55,506.90          | 45,506.90    | 45,906.90    |  |
| E Productos  | 2,127.86           | 2,127.86     | 2,128.88     |  |
| F Aprovechamiento  | 2,500.00           | 0            | 0            |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0                  | 0            | 0            |  |
| H Participaciones  | 2,224,754.63       | 2,335,993.31 | 2,482,910.72 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0                  | 0            | 0            |  |
| J Transferencias   | 0                  | 0            | 0            |  |
| K Convenios  | 0                  | 0            | 0            |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0                  | 0            | 0            |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas  | 3,399,491.28       | 3,569,465.74 | 4,385,902.86 |  |
| A Aportaciones   | 3,399,499.22       | 3,569,463.74 | 4,385,900.86 |  |
| B Convenios  | 2.00               | 2.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0                  | 0            | 0            |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0                  | 0            | 0            |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0                  | 0            | 0            |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0                  | 0            | 0            |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0                  | 0            | 0            |  |
| 4. Total de Resultados de Ingresos   | 5,694,538.94       | 5,963,252.03 | 6,928,207.56 |  |
|  | Datos Informativos |              |              |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0            | 0            |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0            | 0            |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0                  | 0            | 0            |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| ANEXO IV   |                          |                 |                  |
|--|--------------------------|-----------------|------------------|
| CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS  |                          |                 |                  |
| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  | ----                     | ---             | 6,928,207.56     |
| INGRESOS DE GESTIÓN  | ----                     | ---             | 59,493.98        |
| Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 11,458.20        |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 9,858.20         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 100.00           |
| Accesorios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0                |
| Otros Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0                |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0                |
| Contribuciones de mejoras  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                |
| Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 45,906.90        |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,290.00        |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 29,616.90        |
| Otros Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,128.88         |
| Productos de Tipo Corriente  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,128.88         |
| Productos de Capital   | Recursos Fiscales        | De capital      | 0                |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0                |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0                |
| Aprovechamientos de Capital  | Recursos Fiscales        | De Capital      | 0                |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0                |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios  | Ingresos Propios         | Corrientes      | 0                |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | Ingresos Propios         | Corrientes      | 0                |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | Ingresos Propios         | Corrientes      | 0                |
| Participaciones y Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,668,713.58     |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,482,810.72     |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,436,181.49     |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | 867,076.34       |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 21,294.31        |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes      | 14,038.11        |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes      | 25,000.00        |
| Participaciones Por impuestos especiales   | Recursos Federales       | Corrientes      | 24,407.80        |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes      | 80,779.79        |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,324.58         |







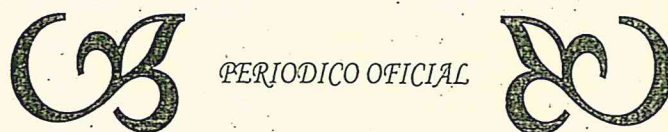
|  |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Derechos por Prestación de Servicios   | 2,615.00     | 2,469.05   | 2,458.08   | 2,459.09   | 2,460.08   | 2,458.08   | 2,459.09   | 2,460.08   | 2,459.08   | 2,459.09   | 2,459.08   | 2,458.08   | 2,458.08   |
| Otros Derechos   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Accesorios   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Productos  | 2,126.85     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     |
| Productos de Tipo Corriente  | 2,126.85     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     | 177.41     |
| Productos de Capital   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Aprovechamientos   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Aprovechamientos de Capital  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios  | 0            | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Participaciones y Aportaciones   | 6,866,713.58 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 | 572,392.63 |
| Participaciones  | 2,450,510.72 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 | 205,900.89 |
| Aportaciones   | 4,416,202.86 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 | 366,491.74 |
| Donativos  | 0.00         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Ayudas sociales  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Endeudamiento interno  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 último párrafo de la ley general de contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos case mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zebache, Distrito de Ejura, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.







**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.